

**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE CALIDAD DEL SERVICIO  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 925-2015-OS/GFE/UCS**

Lima, 17 de marzo del 2015

<p><b>Expediente N°:</b> EC-2015-19 <b>SIGED:</b> 201500030235 <b>Procedimiento:</b> Exoneración de Compensaciones por interrupción programada <b>Asunto:</b> Evaluación de Solicitud <b>Solicitante:</b> EDELNOR S.A.A. (en adelante EDELNOR) <b>Fecha de interrupción programada:</b> 25 de marzo de 2015 <b>CODOSI N°:</b> 355008</p>
--

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante documento **CDS-ECIP-005-2015**, presentado el 9 de marzo de 2015, EDELNOR solicitó la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el día 25 de marzo de 2015 en la SE Chancay, por trabajos asociados a proyecto de ampliación de la capacidad instalada. La demanda afectada sería de 4.5 MW.

**2. ANÁLISIS**

2.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 literal d) de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde al OSINERGMIN evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.

2.2 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD (en adelante el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte del OSINERGMIN.

2.3 En ese sentido, el numeral 1.1 del Procedimiento establece que los trabajos de ampliación o reforzamiento deberán corresponder a un Sistema de Transmisión.

Asimismo, el numeral 1.2 establece que para efecto del Procedimiento, se considera como reforzamiento o ampliación, aquella actividad cuya finalidad sea incrementar la capacidad original de un sistema de Transmisión, como la ejecución de nuevas ternas de las líneas del sistema de transmisión, o la modernización tecnológica de equipos y componentes de la subestación de transmisión, entre otros.

- 2.4 La empresa, al inicio de su solicitud, menciona que los trabajos programados en la SE Chancay (sistema de barras 10 KV) estarían asociados al proyecto de ampliación de la capacidad de transformación de la SE Chancay, el cual supone el reemplazo de uno (01) de los transformadores existentes (60/10 KV, 8.75 MVA) por otro de 60/20/10 KV, 40 MVA).
- 2.5 Al respecto, los argumentos presentados por EDELNOR evidencian incongruencia, pues luego de revisar los reportes de máxima demanda de los transformadores de potencia, declarados por la empresa al Portal web Osinergmin (Procedimiento 091-2006) se observa que la SE Chancay, desde el mes de diciembre de 2014, ya cuenta con 01 transformador de 60/20/10 de 40 MVA, y que la máxima demanda registrada en sendos transformadores en el mes de diciembre 2014: TR1 (40 MVA) fue de 15.61 MVA y TR2 (25 MVA) fue de 16,33 MVA; es decir, en ninguno de los transformadores el factor de uso sobrepasó el 70%.
- 2.6 En ese sentido, es factible concluir que los trabajos a ejecutarse en la SE Chancay durante el corte programado el 25.03.2015 están asociados a actividades de mantenimiento, y no tienen por finalidad incorporar nuevas instalaciones o cambio de componentes que propicien el incremento de la capacidad original de la citada instalación de acuerdo a los requerimientos de la demanda, por lo que no se ajustan al Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.
- 2.7 En consecuencia, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 inciso c) del Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, la solicitud de EDELNOR, materia del documento CDS-ECIP-005-2015, deviene en improcedente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el artículo 87° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD y modificado por Resolución N° 104-2013-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de compensaciones por interrupción programada, presentada por **EDELNOR S.A.A.**, mediante documento **CDS-ECIP-005-2015**.

«image:osifirma»

.....  
Jefe de la Unidad de Calidad del Servicio